

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito presentado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que le solicita al despacho el retiro de la demanda de REGULACION DE VISITAS seguida por CARLOS ALFONSO ZARTA QUESADA contra ANA MARIA PINZON SANCHEZ, la titular al hacer el análisis pertinente al escrito presentado, observa que es dable lo solicitado por encontrarse esta petición dentro de los parámetros establecidos en el artículo 92 del C.G.P. disposición que indica: “Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Es por lo anterior que esta dependencia judicial no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar el retiro de la demanda, con base a lo expuesto en precedencia. Ofíciase al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. REG. VISITA N° 2020-0006
OFICIO N° 1049

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2db6914e506a2722721bd0ff882a8bbaf0e399df3717b14ae03f41b4384c510e
Documento generado en 08/10/2021 03:30:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>